



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias para la notificación de la parte demandada, enviadas a la dirección electrónica aportada con el escrito de demanda, con la siguiente nota de devolución: *(Anexo 10, Cdno. Ppal. Digital)*

“...SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO TODA VEZ OUTLOOK INFORMA QUE NO SE PUDO ENTREGAR EL CORREO AL DESTINATARIO, SE ENVIO DOS VECES PERO LA RESPUESTA DE OUTLOOK FUE LA MISMA.”

Diciembre 14 de 2020

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2020-00443

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Dentro de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real que promueve a través de apoderada, la entidad crediticia **Fondo Nacional del Ahorro** en contra del señor **José Albeiro García Cardona**, se incorpora la diligencia de notificación fallida que devuelve el centro de servicios con relación a la persona ejecutada, según las razones que allí se exponen, advirtiendo este judicial que la misma se intentó a la dirección electrónica aportada en el escrito de demanda, la cual no arroja acuse de entrega por parte del servidor, tal y como se informa por la secretaría.

No obstante, advierte esta judicatura que mediante auto de fecha noviembre 27 de 2020 (*anexo 09, Cd. Ppal. digital*), se tuvo en cuenta una nueva dirección electrónica aportada por el vocero procesal de la entidad ejecutante, para efectos de lograr la notificación del auto que libró mandamiento de pago al ejecutado, esto es, conforme al Decreto 806 de 2020, ordenándose a su vez remitir las diligencias al centro de servicios judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realizara la mentada diligencia, misma que al día de hoy no se ha intentado.



Conforme a ello, se dispone compartir nuevamente el expediente digital con la mencionada oficina de apoyo, a fin de que el mentado trámite de notificación se realice a través de ese centro de servicios judiciales, tal y como se dispuso en el auto citado y a la dirección electrónica aportada para ello, a saber: garciaardonaj00@gmail.com

Además, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, estar atenta y cumplir con la carga procesal que le corresponde y que le ha sido anunciada en proveídos anteriores, so pena de darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales y pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 159 de diciembre 15 de 2020.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da55e97369a8ec2c2192645878303cc969a6d955a397aaddea52e96b0649338**

Documento generado en 15/12/2020 07:43:26 a.m.